

53

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

E. S. D.

RADICADO: 54001400300120190091600

REF: CONTESTACION DEMANDA DE RESCISIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: XIOMARA SERRANO DUARTE

DEMANDADOS: CARLOS VASQUEZ MESA Y NAZLY VILLAMIZAR

JUZG 1 CIVIL MPL CUC

RECIBIDO ANEX: 26 FLS 01 c d

5 NOV 17 14:20 015560

RESPETADO DOCTOR: Yo, **JOHN ALEXANDER QUINTERO PATIÑO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88244779 de CÚCUTA, y tarjeta profesional No. 292093 del C. S. J., obrando en mi carácter de apoderado judicial del demandado el Señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA**; y la demandada la señora **NAZLY VILLAMIZAR FUENTES**; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **EL PROCESO DECLARATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO**, incoado por la **Dr. FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ**, en representación de su poderdante **XIOMARA SERRANO DUARTE**, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las descabelladas e inexactas peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

I. A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del PROCESO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE MINIMA CUANTIA, del referido proceso digo: Al numeral

PRIMERO: Estoy a lo que el juzgado ordene, haciendo notar que ninguno de mis representados hace parte del contrato de compraventa que se pretende dar por terminado y que la obligación que tiene la demandante con el señor **CARLOS VASQUEZ MESA** es de un crédito que debe cumplir.

SEGUNDO: Me opongo rotundamente, pues la señora **XIOMARA SERRANO** debe cumplir con la obligación del crédito que adquirió con el señor **CARLOS VASQUEZ MESA** y este no debe devolver ninguna suma de dinero, ni mucho menos la señora **NAZLY VILLAMIZAR**, quien es tan solo la secretaria de el señor **CARLOS VASQUEZ**.

TERCERO: Me opongo rotundamente.

CUARTO: Me opongo rotundamente, ya que mis poderdantes el señor **CARLOS VASQUEZ MESA** y la señora **NAZLY VILLAMIZAR** no hacen parte del contrato de compraventa y por ende no incumplieron ninguna cláusula del mismo.

QUINTO: Me opongo rotundamente.

II. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto

AL SEGUNDO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que mi representado, el señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** efectivamente acordó verbalmente con la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** la compra a crédito del vehículo de servicio público de placa No. **URL-488** de marca **HY ACCENT**, pero en ningún momento se obligó con la misma a entregar el vehículo en el lapso de un (1) mes debido a que este se encontraba en mal estado, y su reparación tardaría bastante tiempo, solo en latonería y pintura tardaría un mes por el trabajo que se le tenía que realizar en esta área, sin contar el trabajo que se le debía realizar en el área mecánica, por lo cual nunca se comprometió el señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** a cumplir con algo que era imposible realizarse.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto, toda vez que la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** si hizo entrega el día 17 de noviembre de 2018 de la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)**, y también hizo entrega el día 19 de noviembre del 2018 de la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, realizando la entrega en efectivo para un total de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (5.000.000)**, pero este no era el valor que se había acordado con el señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** para el vehículo **URL-488** de marca

HY ACCENT teniendo en cuenta que de cuota inicial se habia acordado el valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6,000,000)** tal y como lo dice la misma demanda en el hecho primero y como lo comprueba la cotizacion mercantil del 17 de noviembre del 2018 anexada por la parte demandante.

AL CUARTO: No es cierto, teniendo en cuenta en primer lugar que no se pago lo acordado por parte de la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** debido a que como se menciona en la contestacion al hecho segundo, la demandante realizo el pago en efectivo de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5,000,000)**, cuando lo acordado eran **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6,000,000)** tal y como se estableciò en la cotizacion mercantil del 17 de noviembre de 2018. En segundo lugar no es cierto bajo el entendido que como se menciona en la contestacion al hecho primero, el demandado **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** nunca acordò hacer entrega del vehiculo el dia 18 de diciembre de 2018.

AL QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que aunque no fue el dia 9 de enero de 2019 que la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** hablò con el demandado **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** para saber sobre la entrega del vehiculo URL-488, ciertamente el vehiculo no se encontraba listo, y esto le manifesto mi representado, pero no le ofrecio otro vehiculo, ni le menciona que tenia otro, fue la misma demandante quien le exigio a mi cliente que entonces le consiguiera otro vehiculo, pues ella necesitaba trabajar sin importar con que vehiculo fuese. Por lo tanto, el señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** consiguiò el vehiculo usado de servicio publico de placas TJO-089 del cual era propietario el señor **OBDULIO MORENO ANGARITA** y por lo cual debia celebrar el negocio y contrato con este ultimo, ademàs era necesario que la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** pagara mas dinero de cuota inicial debido a una deuda que poseia el vehiculo en la empresa a la que se encontraba afiliado, pidiendole de esta manera mi representado **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000,000)** para un total de cuota inicial de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8,000,000)**, la cual considero mi poderdante ser ademàs la minima para poder hacerle el credito a la señora **XIOMARA SERRANO** y que esta le pudiese comprar el vehiculo al señor **OBDULIO MORENO**.

AL SEXTO: Es parcialmente cierto, pues la demandante efectivamente hizo pago el 9 de enero de 2019 de la suma acordada de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3,000,000)** el cual si fue recibido por la señora **NAZLY VILLAMIZAR** quien es la secretaria y subordinada del señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA**, pero no fue ese mismo dia que la señora asumiò el credito por el valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTI SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$32,726,800)**, que se debia pagar en sesenta (60) cuotas mensuales de **UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1,086,000)**, no fue sino hasta el dia 12 de febrero de 2019 que la demandante asumiò tal credito tal y como se pacto en el contrato de prenda abierta sin tenencia No. CPT10279 TJO-089 firmado por ella el 12 de febrero de 2019 autenticado en la notaria cuarta del circulo de Cùcuta y asi mismo, el plan de pagos No. PDP01167 el cual recibì y firmò el mismo 12 de febrero de 2019, asumiendo de esta forma dicho credito el dia 12 de febrero de 2019 y no el 9 de enero de 2019 como se menciona en la demanda. Anexo Contrato de prenda abierta sin tenencia No. CPT10279 TJO-089 y plan de pagos No. PDP01167 firmados y aceptados por la demandante.

AL SEPTIMO: Es parcialmente cierto, ya que a la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** si se le hizo entrega del vehiculo de placa TJO-089 el dia 17 de enero de 2019, pero el señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** en ningun momento manifestò que el vehiculo estuviera en regulares condiciones, ni que se le estuviera arreglando el motor pues tal y como lo comprueba la revision tecnomecanica realizada al vehiculo el dia 18 de enero de 2019 por parte de la empresa **CDA de CUCUTA LIMITADA - CEDAC**, el automovil se encontraba en condiciones optimas para circular y por ende ser trabajado. Ademàs, mi representado nunca menciona que el señor **OBDULIO MORENO** fuera a hacerse cargo de ninguna cuenta de arreglos ya que como lo manifesto el mismo señor **OBDULIO MORENO**, quien es el unico vendedor, al momento de celebrar el negocio con la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** el entregaba el carro tal y como estaba y no se haria responsable por ningun arreglo o daño que tuviera y esto lo acepto la señora demandante al firmar el contrato de compraventa el cual en las clausulas adicionales contiene una nota que dice: *el comprador manifiesta que recibe el vehiculo en las mismas condiciones en que este se encuentra previa revision efectuada sobre el mismo y que se hace cargo, a partir de la fecha de recibido el automotor, de cualquier daño o averia que se pudiera presentar en el mismo, renunciandoa cualquier accion o reclamaciones posteriores por tratarse de un vehiculo ya usado.*

AL OCTAVO: No es cierto, ya que no se hizo entrega de la tarjeta de operaciones de la empresa

Tasajero el día 2 de febrero de 2019 a la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** si no el día 14 de febrero de 2019 ya que, aunque la fecha en que la empresa tasajero genero la tarjeta de operaciones fue el 2 de febrero, esta no se entrego el mismo día no fue sino hasta el 14 de febrero tal y como lo puede hacer valer la fecha de diligenciamiento de la hoja de vida del esposo de **XIOMARA SERRANO** el señor **JOSE ALVAREZ** en la empresa tasajero, teniendo en cuenta que hasta que no se registrara en la empresa no se le iba a entregar la tarjeta de operaciones (Anexo fecha diligenciamiento hoja de vida del señor Jose Alvarez en la empresa Tasajero) y como se puede ver en el mismo anexo de la demanda ubicado en la pagina treinta y dos (32) en el que se muestra copia de la tarjeta de operación, esta no se encuentra a nombre del señor **OBdulio MORENO** ya que el contenido de la tarjeta segun el artículo 2,2,1,1,11,4 del decreto 1079 de 2015 no dice que en el contenido de la tarjeta de operaciones deba ir el nombre de nadie, además, es imposible que lo haya tramitado mi cliente la señora **NAZLY VILLAMIZAR** por cuanto segun lo establece el mismo Decreto 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte en la sección 11 la cual trata sobre Tarjeta de Operación, artículo 2,2,1,1,11,6, **Obligación de gestionarla.** *Es obligación de las empresas de transporte gestionar las tarjetas de operación de la totalidad del parque automotor y entregarlas oportunamente a los propietarios, debiendo solicitar su renovación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. Gestionada la nueva tarjeta de operación y para su destrucción, el representante legal de la empresa deberá devolver las tarjetas de operación vencidas dentro de los 3 días siguientes a la fecha de la respectiva entrega. Las autoridades de transporte competentes deberán implementar los mecanismos necesarios para garantizar que la elaboración y entrega del documento de operación se efectúe en el término previsto.*

AL NOVENO: Es parcialmente cierto bajo el entendido que, el señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA** no le hizo firmar a la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** el contrato de compraventa abierta No. VA-09640439, teniendo en cuenta que la demandante tuvo en su poder el contrato de compraventa, y leyó lo que en este estaba estipulado, firmando y aceptando lo que en el decía sin ningun tipo de coacción por parte de mi representado y siendo este constancia de que efectivamente el 17 de enero habia sido la fecha en que se hizo entrega del automotor, ya que para el momento de la entrega no habia ningun otro documento que lo soportara. La entrega de la copia de contrato de compraventa se hizo al señor **JOSE ALVAREZ**, esposo de la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** el día 22 de abril de 2019 cuando el mismo le escribió por medio electronico via WHATSAPP a la señora **NAZLY VILLAMIZAR** y ella le ofreció entregarle la copia del contrato sin ningun tipo de inconveniente, el día 26 de abril de 2019 el señor **JOSE ALVAREZ** volvió a pedir la copia, via WHATSAPP, tambien se le envió sin problema, no como lo menciona la parte demandante en el hecho numero DECIMO TERCERO donde menciona que se hizo entrega de este documento el día 10 de mayo de 2019 despues de mucho insistir. Anexo conversacion de la secretaria del señor **CARLOS VASQUEZ**, la señora **NAZLY VILLAMIZAR** con el señor **JOSE ALVAREZ**.

AL DECIMO: No nos consta ya que no sabemos porque el automovil presentaria fallas y si el señor lo llevo a reparar.

AL DECIMO PRIMERO: No nos consta que estuviera en mal estado nuevamente en tan poco tiempo y lo tuviera que volver a llevar a reparar.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto que se cancelo la suma de **UN MILLON CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1,116,309)**, como pago de la primera letra de fecha 12 de marzo de 2019 como lo demuestra el comprobante de ingreso No. 7811 emitido por Carlos Vasquez correspondientes al credito que se firmo el 12 de febrero de 2019 y el cual aceptó la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE**, credito que se realizó por parte del señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ** a la demandante para que ella pudiera realizar un contrato de compraventa con el señor **OBdulio MORENO**, en el cual no se encuentra involucrado mi representado. No nos consta que el vehiculo presentara fallas en su funcionamiento y el señor **JOSE ALVAREZ** lo llevara a revision y le invirtiera la suma de ciento veinticinco mil pesos (\$125,000).

AL DECIMO TERCERO: No nos consta que el día 10 de mayo del 2019 hayan detenido a la demandante y a su esposo en un reten de transito, de haber sido así, si el agente de transito le solicito la tarjeta de propiedad tal y como lo dice el hecho decimo tercero de la demanda, esta no se encontraba en tramite pues a la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** se le hizo entrega por parte de mi cliente de la tarjeta de propiedad original del vehiculo de servicio publico de placas TJO-089 el día 18 de enero de 2019 junto con el soat y la revision tecnomecanica del automotor, así mismo, la copia del contrato de compraventa se le habia entregado tiempo antes como se menciona en la contestacion al hecho noveno en dos ocasiones, los días 22 de abril y 26 de abril de 2019, además de estos documentos

que ya poseian y dijeron estaban en tramite, tambien les solicitaron el poder del propietario del vehiculo para la circulacion, ya que su señoria, es de conocimiento general que los vehiculos de servicio publico los suelen conducir terceros y no su propietario, como poder del propietario se puede entender tambien la tarjeta de operaciones de la empresa a la que se encuentre afiliado el vehiculo, la cual tambien poseian y reconoce la demandante desde el 2 de febrero de 2019 en el hecho No. Octavo de la demanda. Posteriormente en el hecho se menciona textualmente: *"mi poderdante y su esposo se dirigieron a donde el señor **CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA**". "Despues de insistir para que le entregaran los documentos le dieron copias de la promesa de compraventa descrita en el hecho No. Octavo y la autorizacion No. **PA09787 TJO-089** del 1 de septiembre de 2018, dirigido a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO** y donde refiere que el señor **OBDULIO MORENO ANGARITA** autoriza a la señora **NAZLY VILLAMIZAR** para todos los tramites y diligencias que corresponde al vehiculo de placas No. **TJO-089** autenticada en la notaria segunda de Cucuta".* Si bien es cierto señor juez que el dia 10 de mayo se acercaron a la oficina de el señor **CARLOS VASQUEZ MESA** el señor **JOSE ALVAREZ** y la señora **XIOMARA SERRANO**, no es cierto como se menciona que se le haya hecho entrega de la promesa de compraventa descrita en el hecho No. Octavo porque como bien podra saber su señoria, no existe dentro de este proceso ningun contrato de promesa de compraventa y mucho menos esta algo como tal descrito en el hecho No. Octavo de la demanda. Respecto a la autorizacion No. **PA09787** del 1 de septiembre de 2018, efectivamente se le hizo entrega de una copia de la misma a la parte demandante, en este documento señor juez el señor **OBDULIO MORENO** autoriza a mi poderdante, la señora **NAZLY VILLAMIZAR** para llevar a cabo los tramites y diligencias que correspondan al vehiculo en la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO** con el fin de que se agilizara la obtencion de la tarjeta de operaciones, la cual como se menciono en la contestacion al hecho No. Octavo no le correspondia tramitar a la señora **NAZLY VILLAMIZAR** sino a la empresa de transporte, es decir, la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TASAJERO** tal y como lo establece el decreto 1079 de 2015 seccion 11 articulo 2,2,1,1,11,6.

AL DECIMO CUARTO: No es cierto que a la señora **XIOMARA SERRANO** se le hiciera firmar sin leer ya que ella tuvo el contrato de compraventa en su poder y no se le coacciono a firmarlo de ninguna manera por parte de ninguno de mis representados, efectivamente el contrato de compraventa tiene fecha del 1 de septiembre de 2018 debido a que el señor **OBDULIO MORENO** lo realizo y autentico en esta fecha por cuestiones desconocidas por mis clientes y celebro el negocio con la demandante el dia 17 de noviembre de 2018 y ella lo firmo y acepto despues de leerlo, mi poderdante, el señor **CARLOS VASQUEZ MESA** le prestò el dinero necesario para comprar el vehiculo del señor **OBDULIO** a la señora **XIOMARA** dinero consistente en **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30,000,000)**, ya que el valor del automotor establecido en la compraventa firmada por el señor **OBDULIO MORENO** y la demandante **XIOMARA SERRANO** era de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$38,000,000)**, y la demandante ya habia hecho entrega de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (8,000,000)**, el credito total por el cual la señora **XIOMARA SERRANO** esta obligada con mi poderdante **CARLOS VASQUEZ MESA** es de **TREINTA Y DOS MILLONES STECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$32,726,800)**, porque al vehiculo en cuestion se le hicieron unas reparaciones demostradas en las facturas No. 6586, 6587, FS09753, 6589, 6590, 6591, FS09759, 6593, FS09773, 6607, FS09786, 6617, FS09805, reparaciones que el señor **JOSE ALVAREZ** le pidio a **CARLOS VASQUEZ** que le realizara al vehiculo, ya que lo queria en perfecto estado para trabajarlo aun cuando el vehiculo ya se encontraba en optimas condiciones para ser trabajado teniendo en cuenta la aprobacion hecha en la revision tecnomecanica por parte de la empresa **CDA de CUCUTA LIMITADA- CEDAC**, sin importar esto, el señor **CARLOS VASQUEZ** amablemente llevo a cabo las reparaciones solicitadas aunque innecesarias por el señor **JOSE ALVAREZ**, equivalentes estas a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2,726,800)**, suma que la demandante y su esposo solicitaron al señor **CARLOS VASQUEZ** añadieran al prestamo de los **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30,000,000)**, mencionados con anterioridad para la compra del vehiculo y aceptados por la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** el dia 12 de febrero de 2019 cuando asumio el credito asi como se demuestra en el Contrato de prenda abierta sin tenencia No. **CPT10279 TJO-089** y plan de pagos No. **PDP01167** firmados y aceptados por la demandante y las facturas de las reparaciones realizadas al vehiculo firmadas por la demandante y su esposo. Anexo facturas firmadas por el señor Jose Alvarez y la señora Xiomara serrano.

AL DECIMO QUINTO: No es cierto que la señora **XIOMARA SERRANO** no conociera de los hechos por los que no se le habian realizado los documentos a su nombre, ya que cuando esta celebro el

contrato de compraventa con el señor **OBDULIO MORENO** este le manifestó que existían unos comparendos a su nombre y que por esto no podía continuar trabajando y por ende pagarle al señor **CARLOS VASQUEZ** un préstamo que mi cliente le había realizado, por lo cual ella conocía de los comparendos de el señor **OBDULIO MORENO** y de esto se trató en el centro de conciliación **MANOS AMIGAS**, donde ella aceptó conocer de estas multas desde antes de firmar el contrato de compraventa, y aun así decidió hacer la compra al señor **OBDULIO MORENO** firmando y aceptando el contrato de compraventa en el que como es conocido figura ella como compradora y el señor **Obdulio** como vendedor, sin relación alguna de parte de mis representados en dicho contrato de compraventa.

AL DECIMO SEXTO: No es cierto ya que como se ha explicado anteriormente, en primer lugar mi cliente la señora **NAZLY VILLAMIZAR**, es simplemente la secretaria del señor **CARLOS VASQUEZ** y no tiene relación alguna con la venta del vehículo ni con los trámites del mismo. En segundo lugar, mi poderdante **CARLOS VASQUEZ MESA** es quien hizo a la señora **XIOMARA SERRANO** el crédito para que ella pudiera comprarle el vehículo al señor **OBDULIO MORENO**, lo cual no lo hace vendedor del automotor, ni a él ni a la señora **Nazly Villamizar** y por lo cual ninguno de los anteriores aparece como parte en el contrato de compraventa celebrado por el señor **OBDULIO MORENO** y la demandante, por lo que es imposible que hayan incumplido la cláusula cuarta del contrato de compraventa.

AL DECIMO SEPTIMO: No es cierto señor juez teniendo en cuenta que como he mencionado, la señora **Xiomara Serrano** conocía de los hechos, además su señoría, mis representados no incumplieron ninguna cláusula del contrato ya que no hacen parte del mismo y que el señor **CARLOS VASQUEZ** simplemente realizó un crédito con la demandante para que esta adquiriera un vehículo, por lo que no realizó la venta del automotor y mucho menos la señora **NAZLY VILLAMIZAR** quien es solo la secretaria del señor **Carlos Vasquez** y no tiene relación ni con el crédito y mucho menos con la venta del vehículo. Jamás se le dijo por ninguno de mis poderdantes a la señora **XIOMARA SERRANO** que no se podía retractar porque si lo hacía pagaría la cláusula penal, simplemente le solicitaron que cumpliera la obligación que con el señor **CARLOS VASQUEZ MESA** había adquirido.

AL DECIMO OCTAVO: Es cierto.

AL DECIMO NOVENO: No es cierto señor juez ya que como se ha dicho, no es posible que mis representados incumplieran una cláusula de un contrato del que no hacían parte, además su señoría como se puede apreciar en el contrato de compraventa el vendedor, es decir, el señor **OBDULIO MORENO** no se compromete a hacer entrega del contrato de compraventa original. La fecha en que el señor **OBDULIO** autentificó el contrato de compraventa y la fecha en que realizó la celebración del negocio con la señora **XIOMARA SERRANO** fue aceptada por esta última cuando celebró el negocio y firmó el contrato de compraventa, aceptando de esta manera el contrato en su totalidad.

AL VIGESIMO: No es cierto, como se ha venido tratando, mis representados no hacían parte de tal contrato de compraventa en el que figuran como vendedor únicamente el señor **OBDULIO MORENO** y como compradora la señora **XIOMARA SERRANO** por ende no incumplieron con ninguna cláusula del mismo.

AL VIGESIMO PRIMERO: Es cierto, pero además hay que agregar que como se explico en la contestación al hecho decimo cuarto, fue el esposo de la demandante, el señor **JOSE ALVAREZ** quien sin importar que el vehículo estaba en óptimas condiciones para trabajar, autorizado por la revisión tecnomecánica del 18 de enero de 2019 por parte de la empresa **CDA de CUCUTA LIMITADA-CEDAC**, le dijo a **CARLOS VASQUEZ MESA** que él quería el carro perfecto, como nuevo por lo que le solicitó las reparaciones posteriores a la fecha en que ya se había aprobado la circulación del mismo después de la revisión tecnomecánica.

AL VIGESIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL VIGESIMO TERCERO: No es cierto, los artículos 1261, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, y 1270 del código civil no disponen nada sobre que la validez y el cumplimiento de los contratos no pueda dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, todos estos artículos tratan sobre las legítimas y mejoras, el desheredamiento y la revocación del testamento respectivamente. Además, el artículo 1290 del código civil no establece ninguna facultad de rescindir obligaciones, este trata de REPUDIO PRESUNTO: El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia ya que hace parte del TITULO VII. DE LA APERTURA DE LA SUCESION Y DE SU ACEPTACION, REPUDIACION E INVENTARIO CAPITULO I. REGLAS GENERALES

AL VIGESIMO CUARTO: No es cierto, los artículos 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, y 1296 del código civil no hacen referencia a nada que tenga que ver con la acción rescisoria del contrato ya que todos estos pertenecen al (TITULO VII. DE LA APERTURA DE LA SUCESION Y DE SU ACEPTACION, REPUDIACION E INVENTARIO CAPITULO I. REGLAS GENERALES)

AL VIGESIMO QUINTO: No es cierto ya que el artículo 1299 del código civil colombiano no otorga el derecho a demandar la rescisión de un contrato, este artículo trata de la adquisición del título de heredero, que nada tiene que ver con el presente proceso.

III. EXEPCIONES DE FONDO

III.I. FALTA DE LEGITIMACION POR PASIVA: La acción de rescisión del contrato de compraventa puede ser ejercida por la demandante la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** quien esta legitimada por activa para ejercer la acción, situación que esta plenamente demostrada en el presente proceso toda vez que ella es quien figura como compradora en el contrato de compraventa.

No obstante, la legitimación por pasiva no se encuentra acreditada en ninguno de mis clientes pues como se ha dicho anteriormente, el señor **CARLOS VASQUEZ MESA** es simplemente un acreedor quien presto la cantidad de dinero necesaria a la demandante para que esta pudiera adquirir el vehículo de placas TJO-089 y posteriormente que su esposo el señor **JOSE ALVAREZ** le hiciera las reparaciones que deseaba para el vehículo; y la señora **NAZLY VILLAMIZAR** es tan solo la secretaria del señor Carlos Vasquez por ende no tiene ningún rol en el crédito o en el contrato que se pretende rescindir. Por lo tanto mis clientes no son vendedores del vehículo objeto de este proceso y por esto no figuran como tal en el contrato de compraventa firmado por el señor **OBdulio MORENO ANGARITA** y la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE**. La demanda de rescisión de contrato se debe dirigir contra quienes celebraron el contrato y ninguno de mis clientes ostenta tal condición.

III.II. EJERCICIO INADECUADO DE LA ACCIÓN RESCISORIA: La acción rescisoria es aquella que se interpone a causa de los vicios que se puedan presentar en el contrato tales como nulidad relativa y/o lesión enorme. Las causales de rescisión son: 1) La lesión que haya sufrido una de las partes a consecuencia de un negocio celebrado por su representante legal, siempre que haya sufrido lesión en más de la cuarta parte del valor de las cosas que hubiesen sido objeto de aquéllos. 2) EL fraude de acreedores, siempre que éstos no puedan cobrar de otro modo lo que se les debe. 3) Los negocios recayentes sobre cosas litigiosas cuando hubieran sido celebrados por el demandando sin conocimiento o aprobación de las partes litigantes o de la autoridad judicial competente. 4) Cualesquiera otros negocios en que especialmente lo determine la ley. Ahora bien, esta mal ejercida la acción pues se fundamenta en el incumplimiento como causal y como sabra usted su señoría, esta no es causal de la acción de rescisión de contrato, por lo tanto esta mal encaminada la acción y debe prosperar, por lo cual, el proceso se debe dar por terminado y declarar la falta de ejercicio de la acción en forma adecuada y la falta de requisitos de la rescisión.

IV. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Todas las existentes en el proceso que conduzcan a la prueba de la ineficacia e improcedencia de involucrar en la parte demandada a mis poderdantes teniendo en cuenta el contrato de compraventa firmado por el señor **OBdulio MORENO ANGARITA** y la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE**.
2. Contrato de prenda abierta sin tenencia No. CPT10279 TJO-089 firmado por la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** a mi poderdante **CARLOS VASQUEZ MESA**.
3. Plan de pagos No. PDP01167 firmado por la señora **XIOMARA SERRANO DUARTE** al señor **CARLOS VASQUEZ MESA**.
4. Fecha de diligenciamiento de hoja de vida del señor **JOSE ALVAREZ** en la empresa Tasajero.
5. Conversación de la secretaria del señor **CARLOS VASQUEZ**, la señora **NAZLY VILLAMIZAR** con el señor **JOSE ALVAREZ** esposo de la demandante.
6. Audio (en el CD) en el que el señor **JOSE ALVAREZ**, esposo de la demandante reconoce que no debió comprar el vehículo de placas TJO-089 al señor **OBdulio MORENO** y comprar el otro

vehículo, el que mi poderdante **CARLOS VASQUEZ MESA** le había ofrecido en el cual si habría sido el señor **CARLOS VASQUEZ** el vendedor y no como efectivamente no lo es en el caso del vehículo objeto del presente proceso.

7. Facturas realizadas por la empresa centro de servicios **NORCAR** para las reparaciones que la demandante y su esposo deseaban agregarle al vehículo que ya se encontraba en óptimas condiciones para trabajar aceptadas y firmadas por el señor **JOSE ALVAREZ** y la señora **XIOMARA SERRANO**.

8. Las que el juzgado ordene de oficio o considere procedentes para el esclarecimiento de la verdad.

TESTIMONIALES:

Ruego tener como testigo comun al señor **OBDULIO MORENO ANGARITA**.

V. ANEXOS

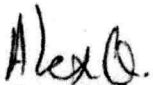
Todos aquellos documentos relacionados en el acapite de pruebas y los poderes autenticados a mi favor por parte del señor Carlos Vasquez Mesa y la señora Nazly Villamizar Fuentes.

VI. NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda declarativa de rescisión de contrato.

Recibiré notificaciones en mi oficina de Abogado ubicada en la Av. 12 No. 13-18 Of. 201 del barrio el Contento de la ciudad de Cucuta, al número de celular 3204666886, para efecto de notificaciones electrónicas al correo alexquinteroabogado@gmail.com

Cordialmente,



John Alexander Quintero Patiño

C. C. No. 88244779 de Cucuta

T. P. No. 292093 del C. S. J.

**CENTRO DE SERVICIOS NORCAR**

NIT. 71.665.557-2 Régimen Simplificado

Dirección: Av. 13 No. 13-18 / 26 Teléfono: 5724729

Fecha de pago: San José de Cúcuta martes 12 febrero 2019

Cliente: XIOMARA SERRANO DUARTE C.C 1090372465

Dirección: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II Tel:

Forma de pago: Efectivo:

Valor en Letras: DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE

COMPROBANTE DE INGRESO N° FA3019

Placa: TJO-089

Vencido a la fecha: \$ 2,726,800

Descuento: (\$ 0)

VALOR PAGO: \$ 2,726,800

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

# de Factura	Valor Factura	Saldo Factura	Fecha de Vencimiento	Días Mora	Interes de Mora	Descuento Factura	Total a Pagar	Valor Pagado	Nuevo Saldo
6562	\$ 220,000	\$ 220,000	20/02/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 220,000	\$ 220,000	\$ 0
6569	\$ 7,000	\$ 7,000	20/02/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 7,000	\$ 7,000	\$ 0
6577	\$ 45,000	\$ 45,000	27/02/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 45,000	\$ 45,000	\$ 0
FS09747	\$ 135,000	\$ 135,000	27/02/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 135,000	\$ 135,000	\$ 0
6579	\$ 110,100	\$ 110,100	27/02/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 110,100	\$ 110,100	\$ 0
6586	\$ 249,000	\$ 249,000	27/02/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 249,000	\$ 249,000	\$ 0
FS09753	\$ 300,000	\$ 300,000	27/02/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 300,000	\$ 300,000	\$ 0
FS09755	\$ 401,000	\$ 401,000	27/02/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 401,000	\$ 401,000	\$ 0
6587	\$ 76,000	\$ 76,000	27/02/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 76,000	\$ 76,000	\$ 0
6590	\$ 371,000	\$ 371,000	03/03/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 371,000	\$ 371,000	\$ 0
6591	\$ 11,000	\$ 11,000	03/03/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 11,000	\$ 11,000	\$ 0
6589	\$ 345,000	\$ 345,000	03/03/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 345,000	\$ 345,000	\$ 0
6593	\$ 365,300	\$ 365,300	03/03/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 365,300	\$ 365,300	\$ 0
FS09759	\$ 50,000	\$ 50,000	03/03/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 50,000	\$ 50,000	\$ 0
6605	\$ 312,500	\$ 312,500	03/03/2019	0	\$ 0	(\$ 0)	\$ 312,500	\$ 41,400	\$ 271,100

Observaciones: SE REALIZA CREDITO

Liquid/ 1 de Facturas Pendientes por pagar			
# Facturas	Valor	Interes mora	Total
3	\$ 392,100	\$ 0	\$ 392,100

Elaboró: NAZLY JARITSA VILLAMIZAR FUENTES (OFICINA)

Aprobó

Fecha de Impresión: miércoles 13 febrero 2019 09:30 a.m.

XIOMARA SERRANO DUARTE
C.C. No.



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICADO
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
N No. DE FORMULARIO 18762007780833
DE IA: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N° 6562

SEÑOR(ES) : XIOMARA SERRANO DUARTE

NIT: 1090372465

PLACA VEHICULO: TJO-089

DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II

TEL:

FECHA DE EMISION: 17/01/2019

VENDEDOR: VARIOS

FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

FECHA VENCIMIENTO: 16/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO	IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
AO1757013	LLANTA 175/70 R13 82T AOTELI			2.00	110,000.00	220,000.00
SON .	DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS			CANTIDAD ART. 2.00	SUBTOTAL	220,000.00
					TOTAL	220,000.00

FIRMA ENTREGADO

FIRMA RECIBIDO
C.C. 1090372465

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.
-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.
-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

62



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICAD
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
No. DE FORMULARIO 18762007780833
DE FOLIO: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N°

6569

SEÑOR(ES) XIOMARA SERRANO DUARTE
DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II
VENDEDOR: VARIOS

NIT: 1090372465
TEL:
FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

PLACA VEHICULO: TJO-089
FECHA DE EMISION: 19/01/2019
FECHA VENCIMIENTO 18/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
E1N4	ESTOPEROL FLECHA NEGRO GRANDE		8.00	500.00	4,000.00
E2N4	ESTOPEROL GRIS		2.00	500.00	1,000.00
018	ORRING 18.00 X 3.0		2.00	500.00	1,000.00
017	ORRING 17.0 X 2.5		1.00	500.00	500.00
0.20	ORRING 20.00 X 3.0		1.00	500.00	500.00
SON : SIETE MIL PESOS		CANTIDAD ART.	14.00	SUBTOTAL	7,000.00
				TOTAL	7,000.00

Norly Villamizar

FIRMA ENTREGADO

FIRMA RECIBIDO
C.C.

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.
-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.
-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

63



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICADO
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
N No. DE FORMULARIO 18762007780833
DE: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N° **6577**

SEÑOR(ES) : XIOMARA SERRANO DUARTE

NIT: 1090372465

PLACA VEHICULO: TJO-089

DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II

TEL:

FECHA DE EMISION: 22/01/2019

VENDEDOR: CARLOS SNEIDER VASQUEZ PABON

FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

FECHA VENCIMIENTO: 21/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
3011	REFRIGERANE FREEZETONE 1/4		4.00	6,500.00	26,000.00
ECT540	PERA TEMPERATURA SEPHIA RIO STY		1.00	19,000.00	19,000.00
SON : CUARENTA Y CINCO MIL PESOS			CANTIDAD ART. 5.00	SUBTOTAL	45,000.00
				TOTAL	45,000.00

FIRMA ENTREGADO

FIRMA RECIBIDO

C.C. 1090414583

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.

-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.

-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

64



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

NIT. 71665557-2 Regimen Simplificado

Av. 12 No. 13-26 - Tel- 572 47 29 Cel. 316-7450444 - Cúcuta Colombia

Repuestos en General

Fecha emisión: 23/01/2019 Forma pago: Credito 30 Vencimiento: 22/02/2019

Cliente: XIOMARA SERRANO DUARTE C.C. 1090372465

Dirección: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II Tel:

torización Numeración de Facturación

AN No. de Formulario 18762007780969

De Fecha: 14/04/2018 Autoriza Desde: FS9000

al FS20000 vigencia de 18 meses

Factura No. FS09747

Placa: TJO-089

Concepto	Descripción	Cant.	Vr.Unidad	Vr. Parcial
MANO DE OBRA	CAMBIAR IMPULSADORES	1	\$ 30,000	\$ 30,000
MANO DE OBRA	CAMBIAR RETENEDOR CIGUEÑAL TRASERO	1	\$ 80,000	\$ 80,000
MANO DE OBRA	HECHURA DE INSERTO #6	1	\$ 25,000	\$ 25,000

Valor en Letras: CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

Observaciones: - KEIMER JOSUE LABRADOR

Total: \$ 135,000

Elaboró CARLOS SNEIDER VASQUEZ PABON

Fecha de Impresión: **jueves 24 enero 2019**

Aprobó

Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta mérito ejecutivo

El presente documento tendrá la característica de un Título Valor negociable según ley 1231 de julio de 2008

Por la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido el servicio aquí mencionado y se obliga a pagar en la forma pactada aquí mismo

[Handwritten signature]
XIOMARA SERRANO DUARTE
1090414563

65



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICADO
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail: centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
N No. DE FORMULARIO 18762007780833
DE. HA: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N° **6579**

SEÑOR(ES) : XIOMARA SERRANO DUARTE

NIT: 1090372465

PLACA VEHICULO: TJO-089

DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II

TEL:

FECHA DE EMISION: 23/01/2019

VENDEDOR: CARLOS SNEIDER VASQUEZ PABON

FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

FECHA VENCIMIENTO: 22/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
GIA-001	SENSOR IAC ACCENT GIRO VERNIA NEW ELENTRA G		1.00	99,900.00	99,900.00
0539-8-12	ABRAZADERA DE ACERO ZEBRA ZN 7 5MM 8*12 LL6		1.00	2,900.00	2,900.00
1034	BOMBILLO 1034		1.00	1,000.00	1,000.00
INDU10A	MINIFUSIBLE 10 AMPERIOS		1.00	300.00	300.00
WB-70145	SOCKET UNIDAD SELLADA RECT NEGRO LOZA		2.00	3,000.00	6,000.00
SON	CIENTO DIEZ MIL CIENTOS PESOS	CANTIDAD ART.	6.00	SUBTOTAL	110,100.00
				TOTAL	110,100.00

FIRMA ENTREGADO

FIRMA RECIBIDO

C.C.

1090414583

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.

-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.

-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

66



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICAD
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
PLAN No. DE FORMULARIO 18762007780833
DL. CHA: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N° **6586**

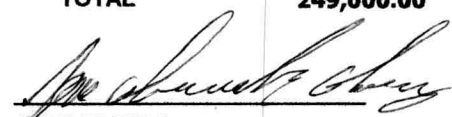
SEÑOR(ES) XIOMARA SERRANO DUARTE
DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II
VENDEDOR: VARIOS

NIT: 1090372465
TEL:
FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

PLACA VEHICULO: TJO-089
FECHA DE EMISION: 25/01/2019
FECHA VENCIMIENTO 24/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
MS1168A075	CASQUETERIA BANCADA MZ323 0.75 NDC		1.00	44,000.00	44,000.00
CB1168A075	CASQUETERIA BIELA 0.75 M323 NDC		1.00	18,000.00	18,000.00
8134016	IMPULSADORES KIA RIO SEPHIA		8.00	15,700.00	125,600.00
11891	IMPULSADOR VALVULAS DE KIA RIO 1.5 SL		2.00	30,700.00	61,400.00
SON : DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS		CANTIDAD ART.	12.00	SUBTOTAL	249,000.00
				TOTAL	249,000.00


FIRMA ENTREGADO


FIRMA RECIBIDO

C.C. 1090414583

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.
-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.
-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

67

**CENTRO DE SERVICIOS NORCAR****NIT. 71665557-2 Régimen Simplificado**

Av. 12 No. 13-26 - Tel- 572 47 29 Cel. 316-7450444 - Cúcuta Colombia

Mecanica en General**Fecha emisión: 26/01/2019 Forma pago: Credito 30 Vencimiento: 25/02/2019****Cliente:** XIOMARA SERRANO DUARTE C.C. 1090372465**Dirección:** CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II Tel:

Concepto	Descripción	Cant.	Vr.Unidad	Vr. Parcial
MANO DE OBRA	REPARAR MOTOR	1	\$ 300,000	\$ 300,000

Valor en Letras: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE**Observaciones:** - KEIMER JOSUE LABRADOR**Total: \$ 300,000****Elaboró** NAZLY JARITSA VILLAMIZAR FUENTES**Fecha de Impresión:** sábado 26 enero 2019**Aprobó**

Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta mérito ejecutivo

El presente documento tendrá la característica de un Título Valor negociable según ley 1231 de julio de 2008

Por la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido el servicio aquí mencionado y se obliga a pagar en la forma pactada aquí mismo

rización Numeración de Facturación
DIAN No. de Formulario 18762007780969
De Fecha: 14/04/2018 Autoriza Desde: FS9000
al FS20000 vigencia de 18 meses

Factura No. FS09753**Placa: TJO-089**

[Signature]
XIOMARA SERRANO DUARTE

1090414583



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

NIT. 71665557-2 R. en Simplificado

Av. 12 No. 13-26 - Tel- 572 47 29 Cel. 316-7450444 - Cúcuta Colombia

Repuestos en General

Fecha emisión: 26/01/2019 Forma pago: Credito 30 Vencimiento: 25/02/2019

Cliente: XIOMARA SERRANO DUARTE C.C. 1090372465

Dirección: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II Tel:

Concepto

Descripción

RECTIFICADORA RECTIFICAR CIGUEÑAL
RECTIFICADORA HACER CMISA CIGUEÑAL
RECTIFICADORA ARREGLO CUADRANTE
RECTIFICADORA EMOBINAR MEDIA LUNA
RECTIFICADORA CEPILLAR VOLANTE

Cant.	Vr.Unidad	Vr. Parcial
1	\$ 143,000	\$ 143,000
1	\$ 148,000	\$ 148,000
1	\$ 40,000	\$ 40,000
1	\$ 30,000	\$ 30,000
1	\$ 40,000	\$ 40,000

Valor en Letras: CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M/CTE

Observaciones: -

Total: \$ 401,000

Elaboró CARLOS SNEIDER VASQUEZ PABON

Fecha de Impresión: sábado 26 enero 2019

Aprobó

Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta mérito ejecutivo
El presente documento tendrá la característica de un Título Valor negociable según ley 1231 de julio de 2008
Por la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido el servicio aquí mencionado y se obliga a pagar en la forma pactada aquí mismo

XIOMARA SERRANO DUARTE

1090414583

69



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ, MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICADO
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
N No. DE FORMULARIO 18762007780833
DE IA: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N° **6587**

SEÑOR(ES) : XIOMARA SERRANO DUARTE

NIT: 1090372465

PLACA VEHICULO: TJO-089

DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II

TEL:

FECHA DE EMISION: 26/01/2019

VENDEDOR: CARLOS SNEIDER VASQUEZ PABON

FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

FECHA VENCIMIENTO: 25/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
MS1168A075	CASQUETERIA BANCADA MZ323 0.75 NDC		1.00	44,000.00	44,000.00
EMP01	EMPAQUE S/M		1.00	4,000.00	4,000.00
ANKIAR8	ANILLOS KIA RIO (MEDIA LUNAR)		1.00	28,000.00	28,000.00
SON : SETENTA Y SEIS MIL PESOS		CANTIDAD ART.	3.00	SUBTOTAL	76,000.00
				TOTAL	76,000.00

FIRMA ENTREGADO

FIRMA RECIBIDO

C.C.

1090414583

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.
-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.
-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

OK



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICADO
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
AN No. DE FORMULARIO 18762007780833
DI HA: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N° **6590**

SEÑOR(ES) : XIOMARA SERRANO DUARTE

NIT: 1090372465

PLACA VEHICULO: TJO-089

DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II

TEL:

FECHA DE EMISION: 28/01/2019

VENDEDOR: VARIOS

FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

FECHA VENCIMIENTO: 27/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
21522L	CUELLO L CARTER KIA RIO STILUX		1.00	4,000.00	4,000.00
21521R	CUELLO R CARTER KIA RIO		1.00	4,000.00	4,000.00
A-52	FILTRO DE HYUNDAI ACCENT		1.00	7,500.00	7,500.00
015	ORRING 15.0 X 2.5		1.00	500.00	500.00
020	SOCKET PERA REVERSA		1.00	5,000.00	5,000.00
KKI-2004	KIT DE CLUTCH COMPLETO KIA RIO 5-5		1.00	350,000.00	350,000.00
SON : TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS			CANTIDAD ART. 6.00	SUBTOTAL	371,000.00
				TOTAL	371,000.00

FIRMA ENTREGADO

FIRMA RECIBIDO

C.C. 1090414583

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.
-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.
-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

27



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICADO
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
1° N° DE FORMULARIO 18762007780833
DE HA: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N° **6591**

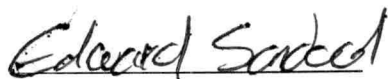
SEÑOR(ES) : XIOMARA SERRANO DUARTE
DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II
VENDEDOR: VARIOS

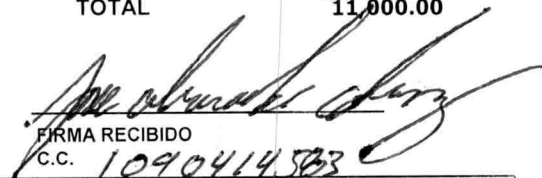
NIT: 1090372465
TEL:

FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

PLACA VEHICULO: TJO-089
FECHA DE EMISION: 28/01/2019
FECHA VENCIMIENTO: 27/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
20400	MANGUERA SUPERIOR RADIADOR M323 INR		1.00	11,000.00	11,000.00
SON : ONCE MIL PESOS			CANTIDAD ART.	SUBTOTAL	11,000.00
				TOTAL	11,000.00


FIRMA ENTREGADO


FIRMA RECIBIDO
C.C. 1090414383

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.
-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.
-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

27



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICADO
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION

FORMA No. DE FORMULARIO 18762007780833
DE A: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N°

6589

SEÑOR(ES) : XIOMARA SERRANO DUARTE

DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II

VENDEDOR: VARIOS

NIT: 1090372465

TEL:

FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

PLACA VEHICULO: TJO-089

FECHA DE EMISION: 28/01/2019

FECHA VENCIMIENTO: 27/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
OK30F-14100	BOMBA DE ACEITE KIA RIO STILUX		1.00	190,000.00	190,000.00
6202-LLU	BALINERA NTN JAPON 6202-LLU		1.00	13,000.00	13,000.00
OK20111312	RETEN CIGUEÑAL TRASERO DE KIA RIO 1.5 DOHS		1.00	11,000.00	11,000.00
4PK0895	CORREA ALTERNADOR HYUNDAI VERNIA DAYCO		1.00	16,000.00	16,000.00
SE7637	SENSOR DE OXIGENO 4 CABLES UNIVERSAL		1.00	63,500.00	63,500.00
220060GAC1	CH SUPREME MO 20W50 SN		1.00	51,500.00	51,500.00
SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS		CANTIDAD ART.	6.00	SUBTOTAL	345,000.00
				TOTAL	345,000.00

FIRMA ENTREGADO

FIRMA RECIBIDO

C.C. 1090414583

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.

-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.

-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

73



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICADO
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodeserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
PLAN No. DE FORMULARIO 18762007780833
FECHA: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N° **6593**

SEÑOR(ES) : XIOMARA SERRANO DUARTE

NIT: 1090372465

PLACA VEHICULO: TJO-089

DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II

TEL:

FECHA DE EMISION: 29/01/2019

VENDEDOR: VARIOS

FORMA PAGO: CREDITO -30 dias

FECHA VENCIMIENTO: 28/02/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
181	ABRAZADERA DE NYLON NEGRA 7.8 X370		2.00	900.00	1,800.00
MZ519	PUNTA EJE GAP. L/CAJA M323		1.00	57,000.00	57,000.00
P300018	VALVULINA PROCOL GL 140		1.00	5,000.00	5,000.00
8136504200	FILTRO DE GASOLINA KIA RIOS STYLUS/SEPHIA		1.00	15,000.00	15,000.00
1335Z20	MODULO GASOLINA KIA RIO		1.00	260,000.00	260,000.00
THC043-1	TERMINAL EXT. D/I I10		1.00	25,000.00	25,000.00
T5N15	TORNILLO 12MM*2 P.1.25		1.00	1,500.00	1,500.00
SON : TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS		CANTIDAD ART.	8.00	SUBTOTAL	365,300.00
				TOTAL	365,300.00

Eduardo Sandoval

FIRMA ENTREGADO

[Firma]
FIRMA RECIBIDO

C.C.

1090414583

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.

-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.

-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

nt



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

NIT. 71665557-2 Régimen Simplificado

Av. 12 No. 13-26 - Tel- 572 47 29 Cel. 316-7450444 - Cúcuta Colombia

Mecanica en General

Fecha emisión: 29/01/2019 Forma pago: Credito 30 Vencimiento: 28/02/2019

Autorización Numeración de Facturación
PLAN No. de Formulario 18762007780969
De Fecha: 14/04/2018 Autoriza Desde: FS9000
al FS20000 vigencia de 18 meses

Factura No. FS09759

Placa: TJO-089

Cliente: XIOMARA SERRANO DUARTE C.C. 1090372465

Dirección: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II Tel:

Concepto	Descripción	Cant.	Vr.Unidad	Vr. Parcial
MANO DE OBRA	CAMBIO TERMINAL IZQ	1	\$ 50,000	\$ 50,000
	CAMBIO PUNTA EJE LADO CAJA R			
	CAMBIO MODULO GASOLINA			

Valor en Letras: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

Observaciones: - KEIMER JOSUE LABRADOR

Total: \$ 50,000

Elaboró CARLOS SNEIDER VASQUEZ PABON

Fecha de Impresión: martes 29 enero 2019

Aprobó

Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta mérito ejecutivo

El presente documento tendrá la característica de un Título Valor negociable según ley 1231 de julio de 2008

Por la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido el servicio aquí mencionado y se obliga a pagar en la forma pactada aquí mismo

[Signature]
XIOMARA SERRANO DUARTE
1090414593

75



CENTRO DE SERVICIOS NORCAR

CARLOS OVIDIO VASC Z MESA NIT 71.665.557-2 REG. SIMPLIFICADO
Avenida 12 N° 13-18 Br Contento Cúcuta Colombia Tel 5724729
e-mail centrodoserviciosnorcar@gmail.com

AUTORIZACION NUMERACION DE FACTURACION
AN No. DE FORMULARIO 18762007780833
DEFECHA: 14/04/2018 AUTORIZADA DESDE: 01-6000
AL 01-10000 VIGENCIA DE 18 MESES

FACTURA DE VENTA N° **6605**

SEÑOR(ES) : XIOMARA SERRANO DUARTE
DIRECCION: CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II
VENDEDOR: VARIOS

NIT: 1090372465
TEL:

PLACA VEHICULO: TJO-089

FECHA DE EMISION: 1/02/2019

FORMA PAGO: CREDITO -30 días

FECHA VENCIMIENTO: 3/03/2019

CODIGO	DESCRIPCION	DTO IVA	CANT.	VR. UNIDAD	VR. PARCIAL
48I820X	BATERIA AUTO COEXITO 818 AMP CA 2		1.00	312,500.00	312,500.00
SON: TRESCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS		CANTIDAD ART.	1.00	SUBTOTAL	312,500.00
				TOTAL	312,500.00

FIRMA ENTREGADO

FIRMA RECIBIDO
C.C.

-En partes electricas no se aceptan devoluciones.
-Las partes de mutuo acuerdo aceptan que el original de este documento titulo valor presta merito ejecutivo.
-Por medio de la presente factura el comprador aceptante declara haber recibido real y satisfactoriamente las mercancías descritas en este titulo valor y se obliga a pagar en la forma pactada aqui mismo.

IMPRESO POR TNS SOFTWARE

96

IMPRESO POR: ROCÍO TAMÍ RAMÍREZ NÚÑEZ; 590.856-ALEXA DISEÑO GRÁFICO AV. 9 No 11-17 CEL.; 310 21 08 541

79

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA

Entre los suscritos a saber XIOMARA SERRANO DUARTE, identificado(a) con número de documento 1090372465 de CUCUTA, con domicilio CLL 4 N° 17-44 ANIVERSARIO II, vecino(a) de esta ciudad, quien en lo sucesivo y para efectos del contrato se llamará DEUDOR de una parte, y CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA, identificado(a) con número de documento 71665557 de MEDELLÍN (ANT.), con domicilio principal en la AV 12 N 13-26 OF. 201 CONTENTO, en la ciudad de SAN JOSÉ DE CÚCUTA(NORTE DE SANTANDER) quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se llamará el ACREEDOR. Se ha celebrado el Contrato de Prenda abierta sin Tenencia del Acreedor que se detalla en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. -EL DEUDOR constituye a favor de EL ACREEDOR, conforme a los artículos 1.207 a 1.220 del Código de Comercio y de más normas concordantes y complementarias; Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia y de primer grado a favor de EL ACREEDOR, sobre el automotor con las siguientes características:

CLASE:	AUTOMOVIL	MARCA:	KIA RIO 5.5.
TIPO/CARROCERIA:	SEDAN	COLOR:	AMARILLO
MOTOR:	A5D404512	MODELO:	2013
SERIE:	8LCDC2238DE031965	SERVICIO:	PUBLICO
SITIO MATRICULA:	CÚCUTA	PLACA:	TJO-089

PARAGRAFO: Se entiende que EL CUPO O DERECHO A EXPLOTAR DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TAXI DE SERVICIO PÚBLICO en la empresa que se hallare afiliado o vinculado y el cual está debidamente registrado ante la oficina de Transito y Transporte de la ciudad correspondiente, hace parte integral del bien taxi que se ha identificado en la presente clausula.

CLAUSULA SEGUNDA. GARANTÍA. -EL DEUDOR, constituye a favor de EL ACREEDOR, Contrato de Prenda abierta sin Tenencia, de que trata el presente documento para garantizar y respaldar el pago de todas las sumas de dinero que actualmente adeude o llegara a adeudar en el futuro, y en general, todas las obligaciones que EL DEUDOR adquiera con EL ACREEDOR y que consten en documentos de crédito como títulos valores u otros de similar naturaleza.

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES AMPARADAS POR LA PRENDA. La presente prenda tiene por objeto garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del deudor prendario que por cualquier concepto éste tuviere o llegare a tener en lo sucesivo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, a favor del Acreedor Prendario, ya sea por préstamos, pagarés, letras de cambio, contratos de mutuo o cualquier otro título valor, comisiones, cesiones de crédito, endoso de títulos valores, avales o garantías o cualquier clase de documento o costos de trámites, o por cualquier otra causa y, en general, todas las obligaciones del deudor prendario.

CLAUSULA CUARTA. -CUANTÍA DE LA PRENDA. Por medio del presente instrumento se constituye prenda abierta hasta por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$65,173,111), siendo entendido que la presente garantía prendaria respalda no solamente los capitales otorgados, sino los correspondientes intereses y gastos de cobranza que se causen.

PARÁGRAFO: El deudor prendario desde ya faculta y autoriza al acreedor prendario para llenar y/o completar todos y cada uno de los espacios en blanco, y en especial la expresión en letras de la suma adeudada, la cual podrá llenar y/o complementar con los saldos que por cualquier causa llegare a existir en contra del deudor prendario y a favor del acreedor prendario de acuerdo con lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato, y que además de garantizar con la presente prenda compromete su responsabilidad personal por lo cual suscribe mutuo a favor del acreedor prendario el cual además contiene las obligaciones aquí garantizadas.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES. -EL DEUDOR, conservará la tenencia del automotor a nombre de EL ACREEDOR, con todas las obligaciones y responsabilidades del Depositario remunerado. Además EL DEUDOR se compromete a:

- Mantener el vehículo pignorado dentro del territorio Colombiano. Para salir del país se requiere autorización escrita y expresa de EL ACREEDOR;
- Informar previamente y por escrito al ACREEDOR cualquier cambio en la dirección de su domicilio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en la que se realice.
- Responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y daños, perjuicios, lucros cesantes e indemnizaciones de cualquier índole, que tengan como causa la operación del vehículo;
- Permitir al ACREEDOR, la inspección del vehículo pignorado en cualquier momento para cuyo efecto presentará el automotor en el sitio que le indique EL ACREEDOR, cada vez que este así lo requiera;
- Mantener el vehículo pignorado por este documento en perfecto estado de funcionamiento y pagar los impuestos, tasas y contribuciones. No dar en arriendo, ni gravar ni vender el vehículo pignorado sin el previo permiso por escrito de EL ACREEDOR.



f) EL DEUDOR manifiesta que el vehículo es de su exclusiva propiedad, que no soporta ningún otro gravamen.

CLAUSULA SEXTA. INSCRIPCIÓN. - El presente contrato deberá inscribirse en la oficina de circulación y tránsito en donde se encuentre matriculado el vehículo pignorado por cuenta de EL DEUDOR.

CLAUSULA SÉPTIMA - CLAUSULA ACELERATORIA. El ACREEDOR podrá solicitar y proceder de inmediato a su cobro total junto con intereses moratorios a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y sin necesidad de requerimiento judicial o privado en los siguientes eventos:

- a) El retardo en el pago de cualquiera de las sumas que EL DEUDOR deba al ACREEDOR, por concepto de capital y de intereses moratorios, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en este Contrato.
- b) Si EL DEUDOR incumpliere total o parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas y contenidas en este contrato o cualquiera otra obligación que tenga para con el ACREEDOR.
- c) En caso de que la garantía otorgada por EL DEUDOR a favor del ACREEDOR sufiere alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera que sea la causa, tales que, ya no sea garantía suficiente de la presente obligación.
- d) Si EL DEUDOR fuese demandado judicialmente en cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas de este documento.
- e) Si el vehículo descrito en la cláusula PRIMERA constituido en este documento en un Contrato de Prenda abierta sin Tenencia, fuese perseguido judicialmente por terceras personas.
- f) La inexactitud deliberada en la información suministrada al ACREEDOR y que fue determinante para obtener el presente crédito.
- g) Si EL DEUDOR dispone del vehículo descrito en la cláusula PRIMERA, sin autorización previa y escrita del ACREEDOR.

CLAUSULA OCTAVA.- INTERÉS MORATORIO.- Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento EL DEUDOR reconocerá y pagará a favor del ACREEDOR, intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

CLAUSULA NOVENA. - GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En caso de cobro judicial serán a cargo del DEUDOR las sumas que determine el Juez competente. En caso de extrajudicial, el ACREEDOR presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

CLAUSULA DECIMA. - PLAZO. El plazo del presente contrato es de: **SESENTA (60)** Cuotas del vencimiento de las obligaciones contadas a partir de la fecha de suscripción. No obstante el plazo del gravamen permanecerá vigente todo el tiempo que EL DEUDOR tenga obligaciones a favor del EL ACREEDOR, sin embargo EL ACREEDOR estará en la obligación de efectuar el levantamiento de esta prenda en cualquier momento antes del plazo cuando EL DEUDOR haya cancelado en su totalidad las obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - ACEPTACION DE CESION. EL DEUDOR acepta desde ahora cualquier traspaso o cesión que EL ACREEDOR hiciere de los derechos derivados de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES.- El DEUDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente Contrato de Prenda Sin Tenencia Abierta.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. ACEPTACIÓN. El DEUDOR declara conocer y estar de acuerdo con el contenido del presente Contrato de Prenda Abierta Sin Tenencia y así mismo renuncia libre y voluntariamente a presentar ante las autoridades competentes, cualquier tipo de acción legal, relacionada con la obligación No.CPT10279 TJO-089.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. -PERFECCIONAMIENTO Para constancia se suscribe y se acuerda como lugar de cumplimiento de las obligaciones la ciudad de San José de Cúcuta. el día 12 de febrero de 2019.

EL DEUDOR

XIOMARA SERRANO DUARTE
XIOMARA SERRANO DUARTE
C.C.1090372465 de CUCUTA



EL ACREEDOR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA
CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA
C.C.71665557 de MEDELLÍN (ANT.)





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



66671

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cúcuta, compareció:

XIOMARA SERRANO DUARTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1090372465 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Xiomara Serrano Duarte



5tzc88ejwjag

12/02/2019 - 10:33:41:718



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO, en el que aparecen como partes XIOMARA SERRANO DUARTE y que contiene la siguiente información DE PRENDA.--nury.

Rubén Darío Galvis



RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA
Notario cuatro (4) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5tzc88ejwjag

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA

C.C. 71665557

AV 12 N 13-26 OF. 201 CONTENTO

PLAN DE PAGOS

SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA

Deudor: XIOMARA SERRANO DUARTE C.C 1090372465

Inicio(d/m/a): 12 de febrero de 2019

Valor Crédito: \$ 32,726,800 Pesos M/cte. Tasa Interés: 29.55 % E.A. Gastos: 0,1504%. Total cuotas: SESENTA (60).

Obligación Derivada del Contrato de Prenda abierta Sin Tenencia N°. CPT10279 TJO-089.

No.	Fecha	Capital	Interés	Gastos	Total	Saldo
1	12/03/2019	\$ 231,100	\$ 805,897	\$ 49,221	\$ 1,086,218	\$ 32,495,700
2	12/04/2019	\$ 237,137	\$ 800,207	\$ 48,874	\$ 1,086,218	\$ 32,258,563
3	12/05/2019	\$ 243,334	\$ 794,367	\$ 48,517	\$ 1,086,218	\$ 32,015,229
4	12/06/2019	\$ 249,692	\$ 788,375	\$ 48,151	\$ 1,086,218	\$ 31,765,537
5	12/07/2019	\$ 256,217	\$ 782,226	\$ 47,775	\$ 1,086,218	\$ 31,509,320
6	12/08/2019	\$ 262,911	\$ 775,917	\$ 47,390	\$ 1,086,218	\$ 31,246,409
7	12/09/2019	\$ 269,780	\$ 769,443	\$ 46,995	\$ 1,086,218	\$ 30,976,629
8	12/10/2019	\$ 276,830	\$ 762,799	\$ 46,589	\$ 1,086,218	\$ 30,699,799
9	12/11/2019	\$ 284,063	\$ 755,983	\$ 46,172	\$ 1,086,218	\$ 30,415,736
10	12/12/2019	\$ 291,486	\$ 748,987	\$ 45,745	\$ 1,086,218	\$ 30,124,250
11	12/01/2020	\$ 299,101	\$ 741,810	\$ 45,307	\$ 1,086,218	\$ 29,825,149
12	12/02/2020	\$ 306,917	\$ 734,444	\$ 44,857	\$ 1,086,218	\$ 29,518,232
13	12/03/2020	\$ 314,937	\$ 726,886	\$ 44,395	\$ 1,086,218	\$ 29,203,295
14	12/04/2020	\$ 323,165	\$ 719,131	\$ 43,922	\$ 1,086,218	\$ 28,880,130
15	12/05/2020	\$ 331,609	\$ 711,173	\$ 43,436	\$ 1,086,218	\$ 28,548,521
16	12/06/2020	\$ 340,274	\$ 703,007	\$ 42,937	\$ 1,086,218	\$ 28,208,247
17	12/07/2020	\$ 349,165	\$ 694,628	\$ 42,425	\$ 1,086,218	\$ 27,859,082
18	12/08/2020	\$ 358,288	\$ 686,030	\$ 41,900	\$ 1,086,218	\$ 27,500,794
19	12/09/2020	\$ 367,650	\$ 677,207	\$ 41,361	\$ 1,086,218	\$ 27,133,144
20	12/10/2020	\$ 377,256	\$ 668,154	\$ 40,808	\$ 1,086,218	\$ 26,755,888
21	12/11/2020	\$ 387,113	\$ 658,864	\$ 40,241	\$ 1,086,218	\$ 26,368,775
22	12/12/2020	\$ 397,228	\$ 649,331	\$ 39,659	\$ 1,086,218	\$ 25,971,547
23	12/01/2021	\$ 407,608	\$ 639,549	\$ 39,061	\$ 1,086,218	\$ 25,563,939
24	12/02/2021	\$ 418,258	\$ 629,512	\$ 38,448	\$ 1,086,218	\$ 25,145,681
25	12/03/2021	\$ 429,187	\$ 619,212	\$ 37,819	\$ 1,086,218	\$ 24,716,494
26	12/04/2021	\$ 440,400	\$ 608,644	\$ 37,174	\$ 1,086,218	\$ 24,276,094
27	12/05/2021	\$ 451,908	\$ 597,799	\$ 36,511	\$ 1,086,218	\$ 23,824,186
28	12/06/2021	\$ 463,715	\$ 586,671	\$ 35,832	\$ 1,086,218	\$ 23,360,471
29	12/07/2021	\$ 475,832	\$ 575,252	\$ 35,134	\$ 1,086,218	\$ 22,884,639
30	12/08/2021	\$ 488,266	\$ 563,534	\$ 34,418	\$ 1,086,218	\$ 22,396,373
31	12/09/2021	\$ 501,023	\$ 551,511	\$ 33,684	\$ 1,086,218	\$ 21,895,350
32	12/10/2021	\$ 514,114	\$ 539,173	\$ 32,931	\$ 1,086,218	\$ 21,381,236
33	12/11/2021	\$ 527,548	\$ 526,513	\$ 32,157	\$ 1,086,218	\$ 20,853,688
34	12/12/2021	\$ 541,332	\$ 513,522	\$ 31,364	\$ 1,086,218	\$ 20,312,356
35	12/01/2022	\$ 555,476	\$ 500,192	\$ 30,550	\$ 1,086,218	\$ 19,756,880
36	12/02/2022	\$ 569,991	\$ 486,513	\$ 29,714	\$ 1,086,218	\$ 19,186,889

1) **No.:** Corresponde al número de cuota establecida en el plan de pagos. 2) **FECHA:** Esta fecha corresponde a la fecha fijada por el Acreedor para el presente Plan de Pagos y no caer en morosidad. 3) **CAPITAL:** Corresponde a la proporción de suma de dinero que se amortiza directamente a la obligación y cuyos importes inciden directamente en el proceso de extinción gradual del capital según el compromiso adquirido. 4) **INTERÉS:** Es el valor que se cobra como rendimiento por utilizar los recursos monetarios de propiedad del acreedor, para el presente Plan de Pagos la tasa de interés pactada es de: 29.55. (E.A.) en la presente obligación. Así mismo se hace constar que la presente tasa no excede el interés máximo permitido por la Ley y en especial por la Superintendencia Financiera de Colombia con relación a los intereses remuneratorios para las **OPERACIONES MERCANTILES**. 5) **GASTOS:** Son los gastos de operación que hacen referencia con la financiación de la obligación adquirida. 6) **TOTAL:** Corresponde al valor como mínimo que el DEUDOR, debe pagar en la fecha establecida en el plan de pagos. 7) **SALDO** Es el valor correspondiente al saldo de capital de la obligación. // **El DEUDOR declara conocer y estar de acuerdo con cada una de las cuotas registradas en el presente Plan de Pagos y así mismo renuncia libre y voluntariamente a presentar ante las autoridades competentes, cualquier tipo de acción legal, relacionada con la obligación No. PDP01167; Amparada sobre el contrato de Prenda abierta sin tenencia N° CPT10279 TJO-089//**



4810372622334

37	12/03/2022	\$ 584,884	\$ 472,477	\$ 28,857	\$ 1,086,218	\$ 18,602,005
38	12/04/2022	\$ 600,167	\$ 458,074	\$ 27,977	\$ 1,086,218	\$ 18,001,838
39	12/05/2022	\$ 615,848	\$ 443,295	\$ 27,075	\$ 1,086,218	\$ 17,385,990
40	12/06/2022	\$ 631,939	\$ 428,130	\$ 26,149	\$ 1,086,218	\$ 16,754,051
41	12/07/2022	\$ 648,451	\$ 412,569	\$ 25,198	\$ 1,086,218	\$ 16,105,600
42	12/08/2022	\$ 665,395	\$ 396,600	\$ 24,223	\$ 1,086,218	\$ 15,440,205
43	12/09/2022	\$ 682,781	\$ 380,215	\$ 23,222	\$ 1,086,218	\$ 14,757,424
44	12/10/2022	\$ 700,621	\$ 363,402	\$ 22,195	\$ 1,086,218	\$ 14,056,803
45	12/11/2022	\$ 718,928	\$ 346,149	\$ 21,141	\$ 1,086,218	\$ 13,337,875
46	12/12/2022	\$ 737,713	\$ 328,445	\$ 20,060	\$ 1,086,218	\$ 12,600,162
47	12/01/2023	\$ 756,988	\$ 310,279	\$ 18,951	\$ 1,086,218	\$ 11,843,174
48	12/02/2023	\$ 776,768	\$ 291,638	\$ 17,812	\$ 1,086,218	\$ 11,066,406
49	12/03/2023	\$ 797,064	\$ 272,510	\$ 16,644	\$ 1,086,218	\$ 10,269,342
50	12/04/2023	\$ 817,890	\$ 252,883	\$ 15,445	\$ 1,086,218	\$ 9,451,452
51	12/05/2023	\$ 839,261	\$ 232,742	\$ 14,215	\$ 1,086,218	\$ 8,612,191
52	12/06/2023	\$ 861,190	\$ 212,075	\$ 12,953	\$ 1,086,218	\$ 7,751,001
53	12/07/2023	\$ 883,692	\$ 190,868	\$ 11,658	\$ 1,086,218	\$ 6,867,309
54	12/08/2023	\$ 906,783	\$ 169,107	\$ 10,328	\$ 1,086,218	\$ 5,960,526
55	12/09/2023	\$ 930,475	\$ 146,778	\$ 8,965	\$ 1,086,218	\$ 5,030,051
56	12/10/2023	\$ 954,788	\$ 123,865	\$ 7,565	\$ 1,086,218	\$ 4,075,263
57	12/11/2023	\$ 979,736	\$ 100,353	\$ 6,129	\$ 1,086,218	\$ 3,095,527
58	12/12/2023	\$ 1,005,335	\$ 76,227	\$ 4,656	\$ 1,086,218	\$ 2,090,192
59	12/01/2024	\$ 1,031,603	\$ 51,471	\$ 3,144	\$ 1,086,218	\$ 1,058,589
60	12/02/2024	\$ 1,058,589	\$ 26,068	\$ 1,592	\$ 1,086,249	\$ 0
TOTAL REPORTE:		\$ 32,726,800	\$ 30,578,683	\$ 1,867,628	\$ 65,173,111	

EL ACREEDOR

CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA

C.C.No. *81000178*

EL DEUDOR

XIOMARA SERRANO DUARTE

XIOMARA SERRANO DUARTE

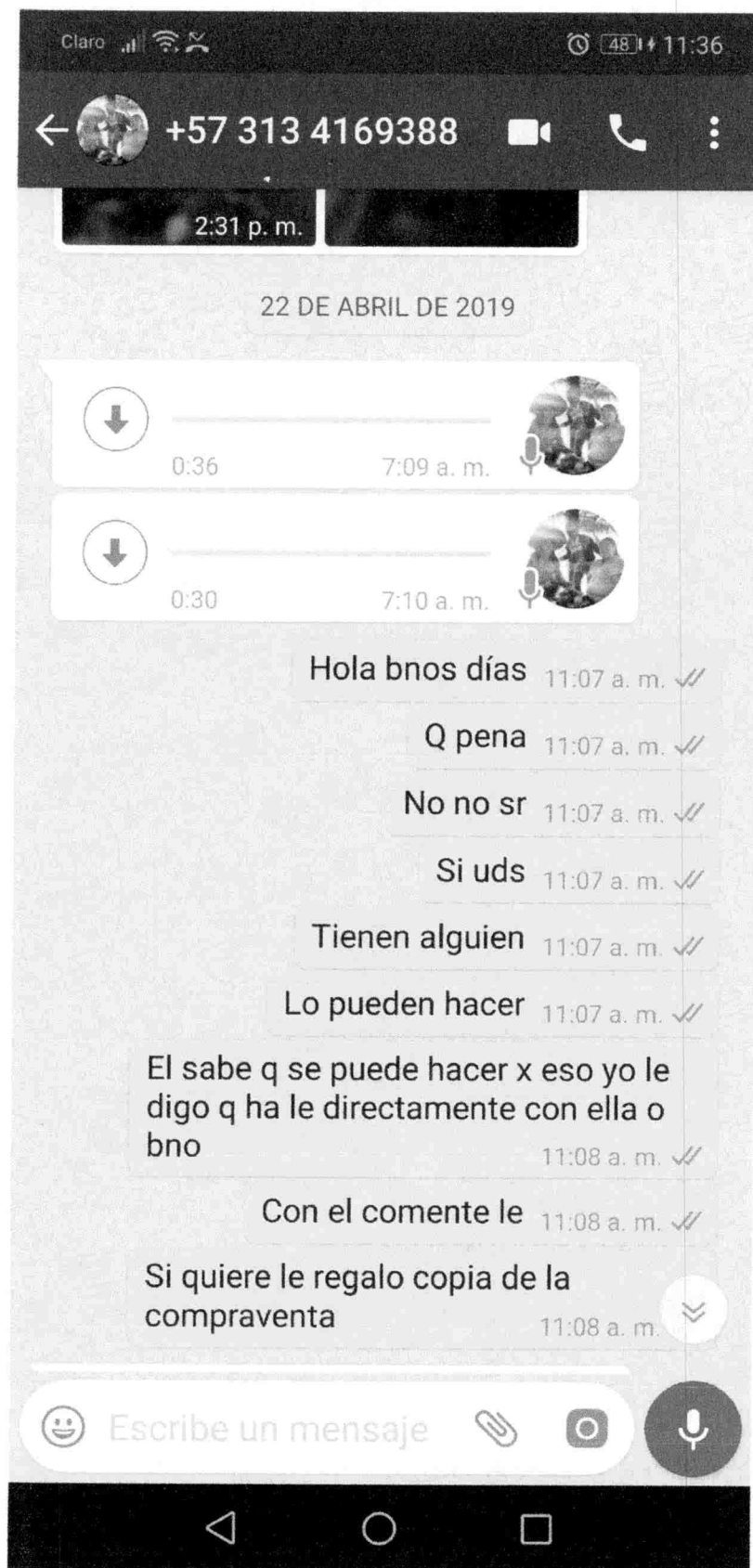
C.C.No. *1090372465*

1) No.: Corresponde al numero de cuota establecida en el plan de pagos. 2) FECHA: Esta fecha corresponde a la fecha fijada por el Acreedor para el presente Plan de Pagos y no caer en morosidad. 3) CAPITAL: Corresponde a la proporción de suma de dinero que se amortiza directamente a la obligación y cuyos importes inciden directamente en el proceso de extinción gradual del capital según el compromiso adquirido. 4) INTERÉS: Es el valor que se cobra como rendimiento por utilizar los recursos monetarios de propiedad del acreedor, para el presente Plan de Pagos la tasa de interés pactada es de: 29.55. (E.A.) en la presente obligación. Así mismo se hace constar que la presente tasa no excede el interés máximo permitido por la Ley y en especial por la Superintendencia Financiera de Colombia con relación a los intereses remuneratorios para las OPERACIONES MERCANTILES. 5) GASTOS: Son los gastos de operación que hacen referencia con la financiación de la obligación adquirida. 6) TOTAL: Corresponde al valor como mínimo que el DEUDOR, debe pagar en la fecha establecida en el plan de pagos. 7) SALDO Es el valor correspondiente al saldo de capital de la obligación. // **EL DEUDOR declara conocer y estar de acuerdo con cada una de las cuotas registradas en el presente Plan de Pagos y así mismo renuncia libre y voluntariamente a presentar ante las autoridades competentes, cualquier tipo de acción legal, relacionada con la obligación No. PDP01167; Amparada sobre el contrato de Prenda abierta sin tenencia N° CPT10279 TJO-089//**



4810372623334

82



83



Hoja 1

Hoja de Vida - Autorizaciones

Información Personal

FORMATO 2019-01
Fecha Diligenciamiento
14 02 2019

Apellidos: ALVAREZ CARVAJAL		Nombres: JOSE ALEXANDER	
Identificación:	N°	Fecha de Expedición	Lugar de Expedición:
C.C. ☒ C.E. ☐ R.C. ☐ T.I. ☐	1090414583	22 02 2008	CUCUTA
Fecha de Nacimiento:		Edad:	Género:
20-02-1990		28	M ☒ F ☐
Estado Civil:		Personas a Cargo:	
Soltero ☐ Casado ☐ Unión libre ☒ Divorciado ☐		Adultos ☐ Hijos ☒ Menores 18 años 1317	
Nombre Completo de los Hijos		Fecha de Nacimiento	Edad
DANNA VALENTINA ALVAREZ SERRANO		07-05-2011	7
CRISTIAN JAINOYER SERRANO DUARTE		16-02-2000	18
Nivel Académico:		Profesión:	
Primaria ☐ Técnico ☐ Universitario ☐ Bachiller ☐ Tecnólogo ☐ Otro ☐			
Vivienda:	Estrato:	Dirección de Residencia:	Barrio
Propia ☒ Alquilada ☐ Familiar ☐	1 ☐ 3 ☒ 5 ☐ 2 ☐ 4 ☐ 6 ☐	CALLE 4 # 17-44	ANIVERSARIO 2
Ciudad y Departamento	Teléfono Residencia:	Teléfono Celular:	Correo Electrónico:
		3134169388	
Envío de Correspondencia	Autoriza recibir información y notificación a través de Correo Electrónico SI ☐ NO ☒		
Residencia ☒ Comercial ☐ Familiar ☐	Autoriza recibir información a través de texto a su celular SI ☒ NO ☐		

Datos del Conyuge

Identificación:	N°	Lugar y fecha de Expedición:
C.C. ☒ C.E. ☐ T.I. ☐	1090372465	CUCUTA
Apellidos:	Nombres:	Fecha de Nacimiento:
SERRANO DUARTE	XIOMARA	23 08 80
Género	Ocupación:	Pais de Nacimiento:
M ☐ F ☒	Estudiante ☐ Asalariado ☐ Independiente ☐ Pensionado ☐ Ama de Casa ☒	CUCUTA
Nivel Académico:		
Primaria ☒ Bachiller ☐ Técnico ☐ Tecnólogo ☐ Universitario ☐		

Referencia Personal

Nombres y Apellidos	Dirección de Residencia:	Teléfono
EDWARD ORLANDO SERRANO TORO	CALLE 3 # 17-19	3214628301

Referencia Familiar

Nombres:	Apellidos:	Parentesco:
JOSE URBANO	ALVAREZ GOMEZ	PADRE
Dirección:	Barrio:	Municipio y Dpto:
CALLE 34 # KD-20	SAN GERARDO	CUCUTA
		Teléfono:
		3206255049

Seguridad Social

Aportes salud:	Aportes Pensión:
SI ☐ NO ☒	SI ☐ NO ☒
EPS:	FONDO DE PENSION:
Aportes Riesgos Laborales:	ARL:
SI ☐ NO ☒	

Detalle Información Financiera

Ingresos Mensuales: \$	Egresos Mensuales: \$
800000	700000

Descripción de los Activos

Activos (Casa, Apartamento, Lote, Finca, vehículos)			
Descripción	Valor Comercial	Hipotecado	Saldo Crédito

BENEFICIARIOS

AUX.FUNERARIO

En caso de fallecimiento del Conductor, la empresa Cootranstasajero entrega un auxilio por la suma de 6 SMMLV. (Aprobado Asamblea General Ordinaria de Asociados, Acta N° 038 del 22/03/2010)

DETERMINE EL NOMBRE COMPLETO Y EL PARENTESCO DE LA PERSONA QUE AUTORIZA PARA RECLAMAR AUXILIO

Identificación:		N°		Fecha de Expedición		Lugar de Expedición	
C.C. ☒	C.E. ☐	R.C. ☐	T.I. ☐	1090372463 109044583	23	08	80 CUCUTA
Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Primer Nombre:		Segundo Nombre:	
RANO		DUARTE		Xiomara		23 08 80 CUCUTA	
Sexo:		Parentesco:					
M ☐ F ☒		ESPOSA					

Identificación:		N°		Fecha de Expedición		Lugar de Expedición	
C.C. ☐	C.E. ☐	R.C. ☐	T.I. ☐				
Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Primer Nombre:		Segundo Nombre:	
Sexo:		Parentesco:					
M ☐ F ☐							

Autorizaciones

Declaración Voluntaria de Origen de Fondos

Yo JOSE ALEXANDER ALVAREZ CARRERA identificado con el documento de identidad N° 109044583, expedida en CUCUTA, obrando en nombre propio de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente Declaración de Origen de mis Fondos y de la información consignada en el presente documento a COOTRANSTASAJERO, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular Externa 006 de 2014, expedida por la Superintendencia Solidaria de Colombia, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa y demás reglamentos vigentes.

- Los Recursos que manejo provienen de las siguientes fuentes (detalle de la ocupación, profesión, actividad, negocio etc):
- Declaro que los Recursos que manejo no provienen de ninguna actividad ilícita, contemplada en el código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o sea.
- Me comprometo a cumplir con los reglamentos y normas establecidos en COOTRANSTASAJERO, así mismo a actualizar la información correspondiente a la requerida en este documento cuando se presenten las novedades del caso.
- Doy mi consentimiento expreso e irrevocable a Cootranstasajero para: a) consultar en cualquier tiempo, en DataCrédito o en cualquier otra base de datos manejada por un operador de información financiera y crediticia, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago, la viabilidad para entablar o mantener una relación contractual, o para cualquier otra finalidad; b) Reportar a DataCrédito o a cualquier central e información de riesgo, datos sobre el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones crediticias, comerciales o de servicios, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, y mis datos de ubicación y contacto (Número de teléfono fijo, número de teléfono móvil, dirección del domicilio, dirección laboral y correo electrónico), sus solicitudes de crédito así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos.
- La autorización anterior no impedirá al abajo firmante o su representada, ejercer el derecho a corroborar en cualquier tiempo en Cootranstasajero, en DataCrédito o en la central de información de riesgo a la cual se hayan suministrado los datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de su desacuerdo, a exigir la rectificación y a ser informado sobre las correcciones efectuadas.
- Me obligo para con Cootranstasajero a informar oportunamente cualquier novedad que se presente sobre la información consignada en este documento.

FIRMA:



HUELLA